



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 161

Armenia, 23 de MAYO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCION No. 2753 DEL 26 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO”

RESOLUCION No. 2753 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 del 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2753 DE 26 de abril de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 del 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

“Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹”

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 2753 DE 26/04/2023

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2 del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

"1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital.

3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano."

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7º, definió a las Ligas Deportivas como:

"organismos de derecho privado constituidas como asaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y períodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7º Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 2753 DE 26/04/2023

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

- H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quórum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

"1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

Establecer las políticas internas del organismo.

Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;

Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo,

Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;

Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;

Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;

Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:

Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y

*Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*²

- I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

- J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte;*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 2753 DE 26/04/2023

instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales; la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

RESOLUCIÓN N° 2753 DE 28/04/2023

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años:

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

CASO CONCRETO.

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, mediante la Resolución No. 27 O.J. del 31 de marzo de 1967.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro.6857 del 21 de septiembre del 2022, donde se protocoliza los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que:

“LA LIGA será administrada por el órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.

PARAGRAFO I. para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO II. No podrán hacer parte del Órgano Administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales.”

N. Que el artículo 40 de los mencionados estatutos indica: *“ARTICULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzarán a contar a partir del SIETE (7) de MARZO de 1986. (Periodo consecutivo)*

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.”

O. Que la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de actualización de los miembros del Órgano de Administración de la Liga en mención por rotación de cargos, bajo el radicado No. R- 3254 del 24 de abril del 2023.

P. Que el día 15 de abril de 2023 se reunió el Órgano de Administración de la Liga mencionada, y en esta se decidió y se aprobó la rotación de cargos del Órgano de Administración.

Q. Que el artículo 44 ibídem, señala:

“En su primera reunión, los miembros del órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

A. Un Presidente, quien será el representante legal de LA LIGA.

B. Un vicepresidente

RESOLUCIÓN N° 2753 DE 26/04/2023

- C. Un tesorero
 D. Un secretario
 E. Un vocal
 (...)"

R. Que del estudio de la solicitud se observa que por acta No. 001 del 2023, se reunió el Órgano de Administración de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO en la que se realizó rotación de cargos de conformidad y se observa que los miembros rotados presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES, como consta en los documentos que reposan en el expediente y los anexados a la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar los cargos de los miembros del Órgano de Administración de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO" por el periodo comprendido hasta el 06 de marzo de 2026, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JOHN JAIRO VARGAS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.516 de Bogotá D.C.
VICEPRESIDENTE	MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.861 de Popayán
SECRETARIO	ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.781.197 de Nueva York USA
TESORERO	ALBEIRO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.300 de Armenia
VOCAL	JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.773.014 de Armenia Q.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO" al señor JOHN JAIRO VARGAS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.516 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 2753 DE 28/04/2023

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 26 días de abril de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboro: Valentina López Giraldo - abogada contratista DAJCR

Revisó: Yessbey Lan García Osorio- P.U - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

